

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00239-00
Demandante(s):	Rosa Elena Reyes de Santamaría
Demandado(a):	Administradora Colombia de Pensiones – Colpensiones y Alix Urrea Ovalle.
Tema:	Pensión de sobrevivientes cónyuge liquidación sociedad conyugal

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)

Fecha: 7 de junio de 2023
Hora inicio: 9:16 a.m.
Hora fin: 10:45 a.m.

Asistentes

Demandante: Rosa Elena Reyes de Santamaría
Apoderado(a): Gladys Cañón Martínez
Demandado(a): Administradora Colombia de Pensiones – Colpensiones
Apoderado (a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: acepta renuncia, reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería para actuar a la doctora **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ NÚÑEZ**, como apoderada sustituta de COLPENSIONES, conforme al memorial obrante en el archivo 041 (vigencia de la tarjeta profesional consultada, certificado 1273864).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 084632022 del Comité de Conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio

(archivo 045) y por la naturaleza de las pretensiones y el hecho de la inasistencia de la vinculada; en consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Al no haberse presentado esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El Despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La apoderada de COLPENSIONES, solicita se tenga en cuenta las modificaciones adentradas por la Ley 1996 de 2019, sobre las declaraciones de interdicción y la representación.

En respuesta, advierte el Despacho que, dadas las condiciones de la demandante, probadas en el trámite administrativo, no varían por las modificaciones introducidas por la Ley 1996, ya que sus disposiciones no afectan el reconocimiento de la calidad y la representación previamente efectuado por el Juzgado Segundo de Familia de Ibagué.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se tendrán por probados los hechos de la demanda aceptados por Colpensiones así: 1, 3, 4, 16, por otro lado, el trámite del proceso ordinario surtido en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Ibagué, en la que se reconoció incremento del 14% teniendo a la señora ALIX URREA OVALLE, como compañera permanente a cargo del causante.

Así el litigio se fija en establecer:

Si la demandante ROSA ELENA REYES DE SANTAMARÍA, a pesar de haber tenido separación de cuerpos y liquidación de la sociedad conyugal, tiene derecho al 100% de la pensión de sobrevivientes o en proporción compartida con la señora Alix Urrea Ovalle.

Igualmente, se analizarán las excepciones propuestas por COLPENSIONES, que corresponden a las de:

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR
- AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA PARA PROMOVER LA DEMANDA
- IMPROCEDENCIA DE INTERESES MORATORIOS
- PRESCRIPCIÓN.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

Al establecerse la fijación del litigio se establece que existen medios probatorios pedidos, que no hacen relación a probar los hechos en que se debe desarrollar el debate, por lo tanto se DISPONE abstenerse de decretar como pruebas los testimonios, interrogatorio de parte y oficios petitionados por las partes.

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentos:** aportados con el libelo introductor.

POR LA PARTE DEMANDADA

- **Documentos:** aportadas con la contestación de la demanda.

Decisión notificada en estrados, sin recursos.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Siendo documentales las decretadas, obran en el proceso.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicaron las pruebas decretadas, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la señora ROSA ELENA REYES DE SANTAMARIA, ostenta la calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, del causante JOSÉ EDUARDO SANTAMARÍA en calidad de cónyuge supérstite

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a la señora ROSA ELENA REYES DE SANTAMARIA, en el 37,75% del valor total de aquel que por mesada pensional pagaba al causante JOSE EDUARDO SANTAMARÍA (q.e.p.d.), a partir de la fecha del deceso 30 de octubre de 2018, porcentaje que en su valor se incrementara año a año con el valor que incrementa las pensiones.

TERCERO: CONDENAR a ALIX URREA OVALLE, a pagar a ROSA ELENA REYES DE SANTAMARIA el retroactivo causado desde el 30 de octubre de 2018, hasta el ingreso a nómina de la demandante.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por COLPENSIONES.

QUINTO: ABSTENERSE de CONDENAR en costas a la pasiva, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

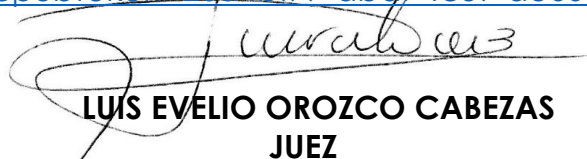
SEXTO: NO se AUTORIZA el descuento para salud en la proporción correspondiente sobre el retroactivo, toda vez que esa proporción ya se ha realizado, y a partir de que se incluya en nómina COLPENSIONES puede ejercer ese deber legal.

Decisión notificada en estrados.

Colpensiones no interpone recursos, en consecuencia, se dispone remitir el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surta la CONSULTA a favor de la entidad COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/fa844e47-aed4-4246-9564-5a8aeccf390c?vcpubtoken=26d4bf77-dba7-4c39-ae60-9c0ba25c0c25>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc